




## ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA



Las partes en el Caso 14.836 del registro de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH" o "Comisión Interamericana"): Federico Casiraghi, en su carácter de letrado apoderado de Lydia Cristina Vieyra, y la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la "Convención Americana"), actuando por expreso mandato del artículo 99 inciso 11 de la Constitución Nacional, representado por la Subsecretaria de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos y la Directora Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, doctoras Andrea Pochak y Gabriela Kletzel, respectivamente; y el Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, Dr. A. Javier Salgado, tienen el honor de informar a la Ilustre CIDH que han llegado a un acuerdo de solución amistosa en el caso, cuyo contenido se desarrolla a continuación.

### I. Antecedentes



El 18 de julio de 2011, la señora Lydia Cristina Vieyra presentó una petición ante la Comisión Interamericana por la violación de los artículos 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales), 10 (indemnización), 22 (derechos de circulación y residencia), 24 (derecho a la igualdad ante la ley) y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

Se desprende de la denuncia internacional y de las constancias acompañadas en ese trámite, que la señora Vieyra fue secuestrada el día 11 de marzo de 1977 por un grupo de tareas de la estructura represiva de la última dictadura cívico militar argentina, y mantenida clandestinamente en cautiverio en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), donde fue torturada y sometida a condiciones degradantes. También se da cuenta de que la detención cesó el 26 de julio de 1978, cuando fue llevada bajo custodia de los represores hasta el aeropuerto y expulsada del país rumbo a Inglaterra. La petición también refiere

que durante el destierro en Europa fue sometida a un régimen de libertad vigilada, y que la medida de restricción a su libertad ambulatoria se extendió hasta después de restablecida la democracia en Argentina

En virtud de estos hechos, la señora Vieyra presentó una solicitud de otorgamiento del beneficio regido por la Ley N° 24.043 ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Luego del tránsito habitual del trámite administrativo, éste culminó con el dictado de la Resolución Ministerial n° 2769 del 23 de octubre de 1996, que le otorgó el beneficio por el período en el que permaneció detenida, pero que fue desestimado en cuanto al tiempo en que permaneció en exilio. Este planteo también fue rechazado en sede judicial.

El 5 de marzo de 2002, la señora Vieyra se presentó nuevamente ante la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación para requerir la ampliación del beneficio por el período del exilio. Esta solicitud fue rechazada en sede administrativa y judicial.

El 15 de mayo de 2017, la CIDH trasladó la petición al Estado argentino.

El 31 de diciembre de 2021, la Comisión Interamericana aprobó el Informe de Admisibilidad n° 413/21. Allí, declaró la admisibilidad de la denuncia en relación con los artículos 8, 24 y 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

El 6 de agosto de 2020, la entonces Ministra de Justicia y Derechos Humanos de la Nación instruyó a las áreas intervinientes en la tramitación de las solicitudes del beneficio previsto en la Ley N° 24.043 a aplicar la nueva doctrina expuesta por la Procuración del Tesoro de la Nación en el Dictamen n° IF-2020-36200344-APN-PTN. Ante ello, la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación consultó a la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias si los criterios actualmente vigentes permitirían el reconocimiento de la pretensión de la parte peticionaria como una situación de exilio.

Tras su respuesta afirmativa, se inició un proceso de diálogo con la parte peticionaria que derivó en que el pedido de reparación se limitara al

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*H. Cantaf*

otorgamiento expeditivo del beneficio oportunamente solicitado, sin ninguna otra pretensión reparatoria de orden económico, o de cualquier otro tipo.

El Estado considera que la señora Lydia Cristina Vieyra ha sido víctima de persecución política por la dictadura cívico militar que asoló la República Argentina entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Ante ello, en línea con el dictamen IF-2022-118407986-APN-DNAJIMDDHH#MJ de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y, en cumplimiento de las obligaciones internacionales que le caben en materia de derechos humanos, el Estado argentino entiende que tiene derecho a ser reparada adecuadamente por las violaciones padecidas.

## II. Medidas a adoptar

1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo con el esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que la señora Lydia Cristina Vieyra permaneció en exilio forzoso, según el dictamen IF-2022-118407986-APN-DNAJIMDDHH#MJ. Esto es, desde el 26 de julio de 1978 y el 28 de octubre de 1983.
2. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el presente acuerdo, se dictará la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la Ley N° 24.043, sin costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.
3. El Estado se compromete a respetar el plazo del artículo 30 de la reglamentación del capítulo V de la Ley N° 25.344, previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1116/2000.
4. Una vez efectivizado el pago de la reparación prevista en el punto II.1 de este acuerdo, la parte peticionaria renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron el presente caso.

### III. Anexo


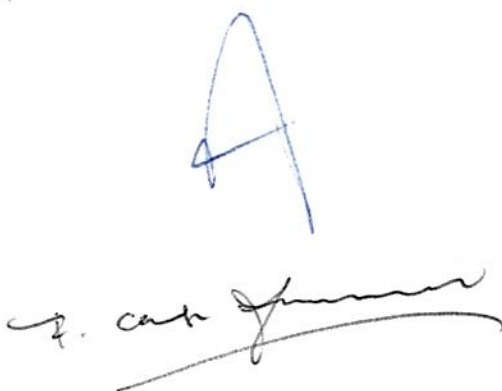
A solicitud de la víctima, se incluye como anexo un discurso final de su autoría, cuya lectura se realiza en el acto de firma del presente acuerdo como medida de satisfacción o reparación simbólica.

### IV. Firma *ad referendum*

Las partes manifiestan que el presente acuerdo deberá ser aprobado por un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

El Gobierno de la República Argentina y la parte peticionaria celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con su contenido y alcance, valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto y acuerdan que una vez que el decreto del Poder Ejecutivo Nacional se publique en el Boletín Oficial de la República Argentina se solicitará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la adopción del informe contemplado en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, oportunidad en la cual el acuerdo adquirirá plena virtualidad jurídica.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Noviembre de 2022.



Dra. Andrea Viviana Pochak  
Subsecretaria de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos  
Secretaría de Derechos Humanos



Gabriela Klezof  
Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos  
Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

*"Quien va al desierto, no es un desertor (aquel que abandona un deber y huye hacia una zona deshabitada). Quien va al desierto es, sobre todo, un resistente. No necesita coraje para expandirse sino para recogerse y, así, poder resistir la dureza de las condiciones exteriores..."*

Joseph Esquirol

## Autoridades del Estado Argentino

En este acto, representada por el abogado Federico Casiraghi, quien me ha acompañado durante estos largos años, me hago presente a través de este escrito para ser escuchada por primera vez desde que comenzó mi pedido de reparación; de esto hace ya más de dos décadas.

Mi nombre -según DNI- es Lydia Cristina VIEYRA. Durante el año y medio de detención en la ESMA me llamaron solo por el número que me había asignado la marina, el 900. Luego, durante el período de libertad vigilada, mi nombre cambió: fue "traidora, sobreviviente, etc., etc."

Ahora soy nombrada o llamada según un número de expediente: soy el Caso N° 14.836 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con lo antedicho dejo de alguna manera reflejado mi sentir y mi postura en relación a este acuerdo de solución amistosa con el Estado Argentino.

La marina me obligó a abandonar el país luego de estar detenida durante un año y medio en la ESMA. Al momento de salir del infierno tenía 22 años. A esa edad ya había conocido el horror en todas sus formas. Fui una de las primeras detenidas en salir del país, y sabía que mi conducta en el exterior -en cuanto a denuncias- podía agravar, no sólo la situación de los que aún no habían salido, sino también la de mi propia familia: yo había sido amenazada con la posible detención de mi hermano (que estaba haciendo el servicio militar obligatorio); debía comunicar cualquier cambio de domicilio; mis padres y hermano estaban vigilados.

El destino fue Inglaterra. Durante todo ese tiempo vivido allí el entonces teniente YON me llamaba por teléfono, ya que él estaba de agregado naval en la Embajada argentina en Londres.

Decidí trasladarme a España buscando dejar atrás la soledad y necesitando del encuentro amoroso con familiares y compañeros que allí se encontraban.

En España me citaron el prefecto Febres y otros represores “para verme y saber cómo estaba”. Lo hicieron a través de mis padres; yo no podía negarme.

Ya en España busqué ese abrazo de familiares y compañeros en el exterior. Muy por el contrario, fui rechazada y estigmatizada. La soledad fue inmensa, tal es así que las consecuencias psicológicas y emocionales persistieron durante años. No comprendía semejante rechazo.

Desde el primer día de libertad vigilada hasta muy entrada la democracia, viví con el temor de que mi familia en Argentina fuera secuestrada. Esa circunstancia se refleja en la solicitada del diario La Prensa que está agregada a mi expediente, publicada en enero de 1987 por familiares de las fuerzas armadas bajo el título “TESTIGOS UTILIZADOS PARA CONDENAR A LAS FUERZAS ARMADAS”. Para descalificar mi testimonio publicaron mi nombre, apodo y DNI, y me acusaron –junto a numerosos testigos de los juicios de aquella década- de “delincuente terrorista”.

Ser sobreviviente de un campo de concentración es desolador. La sociedad, a través de su mirada social, nos fue marginando, señalando a través de preguntas que sus integrantes debieron haberse hecho a sí mismos: “¿Que hicimos para quedar vivos? Por algo será”.

Los sobrevivientes de campos de concentración siempre “incomodamos”, no teníamos un destino social. Fueron años de inmenso dolor, sentirse negados, rechazados, expulsados “por las dudas”.

Llegaron los juicios a los genocidas, y con ellos nuestros testimonios demoledores, prueba sobre prueba. No fue sencillo; cada testimonio dado era volver una y otra vez al infierno. Aún así, no faltamos nunca a nuestra cita, y puedo hablar por mí y por muchos compañeros. Aún hoy sigo dando testimonio en las diferentes causas por genocidio.

Sería muy largo y doloroso para mí relatar ese otro infierno, aquello que en mi expediente muchas veces se denominó “exilio”.

En este acto quiero dejar bien en claro que yo NO estuve exiliada, estuve BAJO LIBERTAD VIGILADA hasta el inicio de la democracia.

Los compañeros que para salvar su vida se exiliaron, lo hicieron de alguna forma desde su voluntad. Yo fui expulsada de Argentina y vigilada por la marina, estando mi familia de rehén en el país.

Milité desde los 16 años para llevar adelante la idea de una sociedad más igualitaria y justa. Atravesé un campo de concentración a mis 20 años, y sobreviví malamente fuera de mi país durante 10 años. Regrese al país para seguir testimoniando y militando socialmente. Tuve y tengo que enfrentar el ninguneo y el estigma de ser sobreviviente de un campo de concentración hasta el presente. Y ahora, después de haber tenido que litigar en Tribunales Internacionales durante 11 años, llega este Acuerdo de Solución Amistosa con el gobierno de mi país.

Yo nunca me peleé con mi país. Me duele haber tenido que llegar a este punto, haber tenido que buscar una "Corte" fuera de la Argentina cuando mi Corte Suprema de Justicia decidió no aceptar mi reclamo. Aún recuerdo lo difícil que fue conseguir el dinero suficiente para costear el depósito del Recurso de Queja, para tener una oportunidad de justicia. Una vez más, la invisibilidad: ni siquiera se tomaron el tiempo para leer el expediente en el caso de una víctima de crímenes contra la humanidad. Solo les importó la formalidad del escrito y el número de páginas que tenía. Una vez más, el desinterés del Estado, cómplice del olvido.

Los sobrevivientes padecemos del síndrome de invisibilidad, y en esta ocasión siento lo mismo.

Por eso, siempre le estaré agradecida a Néstor Kirchner, ese 19 de febrero de 2004, cuando de su mano, de la mano de un presidente, entramos por primera vez a la ESMA después de 26 años de invisibilidad. Por primera vez, después de tantos años, nos sentimos amparados, cuidados. Su abrazo visibilizó el horror, con el compromiso de honrar una deuda que nunca quedará saldada.

En este acto, pido, que por unos minutos puedan intentar ponerse en la piel de los que están esperando dejar de ser un número de expediente. Porque el peor abandono que puede sufrir una persona, después del de sus padres, es el del propio Estado.

Es mi deseo dar punto final a este litigio, que debería ser una cuestión de Estado, no de presupuesto, de avatares o necesidades políticas.

Hablamos de “reparación”, y como tengo 66 años ya no tengo tiempo de seguir esperando los tiempos de la justicia. Por esa razón voy a aceptar este acuerdo, dejando en claro que el Estado Argentino lo impulsa bajo la extorsión del tiempo.

Durante todos estos años me he preguntado por qué ha sido tan desigual el tratamiento de la justicia para con los sobrevivientes de campos de concentración. Aún hay compañeros, como Marta Álvarez, cuyo expediente -MJyDH Nº 13252/2015- permanece en el olvido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Pero quiero que sepan que no somos un expediente más, que aún hay muchos compañeros que esperan una mirada de amparo. Y que no tenemos más tiempo. Nuestro Estado, mi Estado, mi país, por el que tanto luché, debe y tiene la obligación de cuidarnos.

Si este escrito logra penetrar en el corazón de los hacedores de justicia, mi larga espera estará -al menos- suavizada.

La verdadera reparación no se agota en un mero reconocimiento “económico”, es ser –y saberse- reconocida por un Estado, que por una vez me de la mano para salir definitivamente del infierno. Cuando se ingresa a un campo de concentración se sabe la fecha de entrada, no así la fecha de salida. Nos acompaña toda la vida.

Si esta reparación hubiera llegado en tiempo y forma, mi vida hubiera sido más sencilla.

Gracias por escucharme.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Acuerdo de Solución Amistosa - Lydia Cristina Vieyra

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.